República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS
RADICADO	05001 40 03 027 **2021 00010** 00
DECISIÓN	Corrige auto que libra mandamiento de pago

Conforme a lo manifestado por el Apoderado de la parte Demandante respecto de la solicitud de la reforma de la demanda, consistente en que se libre mandamiento de pago en contra de **FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS** y no de FRANCIA ESNEIDA USUGA RAMOS como fuera indicado en el escrito de demanda; el Despacho haciendo un análisis de la misma y, de conformidad con el 1° inciso del artículo 93 del C.G.P., advierte que se trata de una corrección del nombre de la demandada.

Visto lo anterior, se negará por improcedente la reforma solicitada, teniendo en cuenta que del título objeto de recaudo, se desprende que si bien es cierto se incurrió en un error al citar el nombre de la demandada, tanto el mencionado título como la carta de instrucciones se encuentran suscritos por la demandada FRANCIA ESNEDIA.

No obstante, lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto del 16 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar correctamente el nombre de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de abril de 2021, en su numeral primero en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **FRANCIA ESNEDIA USUGA RAMOS** por la suma de $49.550.598, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación y, no como erradamente se anotó.

SEGUNDO: En los demás dicho auto queda incólume.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demanda conjuntamente con el que se corrige.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ba885401b92a856fb99165679455d087403f7bcec3be8abb398d8de67a305f**

Documento generado en 24/01/2022 02:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica